

# LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DE ALGUNOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PALPA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de Ica mediante el Oficio N° 016-2025-GOREICA/GR-GGR-GRPPAT-SGTE, de fecha 22 de enero 2025, remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) el Informe N° 008-2025-GOREICA-GRPPAT/SGTE, de fecha 16 de enero de 2025, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Palpa, del departamento de Ica, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

### 2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

## **FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

### **1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Palpa, departamento de Ica, no establecen sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente la provincia de Palpa no cuenta con límites saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 100% de sus límites intradepartamentales de la citada provincia.

### **2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR**

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000419-2023-PCM-SDOT, de fecha 23 de agosto de 2023, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Ica el Informe N° D000128-2023-PCM-SSATDOT, de la misma fecha, que adjunta el Informe N° D000019-2023-PCM-SSATDOT-JSR de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Palpa, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo

10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, en la reunión de trabajo del 29 de setiembre de 2023, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de Ica, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Palpa. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Después, con el Oficio Múltiple N° 007-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SGTE, de fecha 5 de octubre de 2023, la UTDT del Gobierno Regional de Ica convocó a una reunión a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Palpa, para informarles sobre el citado proceso, el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional, lo señalado quedó plasmado en el acta de trabajo del día 18 de octubre de 2023.

Luego, mediante el Oficio Múltiple N° 008-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SGTE, de fecha 20 de octubre de 2023, la UTDT del Gobierno Regional de Ica convocó a una reunión a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Palpa, para validar los límites, tramos y trifinios que en los cuales no existe controversia limítrofe. Así, a través del acta de trabajo de fecha 30 de octubre de 2023, las autoridades de los distritos de Santa Cruz y Río Grande validaron un tramo de su límite, en el cual no existe controversia limítrofe.

Mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2023, la UTDT del Gobierno Regional del Ica remitió a la SDOT el acta de trabajo antes mencionada, adjuntando para ello una versión preliminar de la memoria descriptiva del tramo validado, así como su respectiva representación cartográfica.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

A su turno, vía correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2023, la SDOT remitió a la UTDT del Gobierno Regional de Ica las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas del tramo validado entre los distritos de Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites respectivo, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Así, el 6 de noviembre de 2023, los alcaldes de los distritos de Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa, del departamento de Ica suscribieron el «*Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Río Grande y Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica*», mediante el cual acuerdan un tramo del límite que los involucra. Con ello se cumple con lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10

del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, a través de la reunión de trabajo realizada el 11 de diciembre de 2023, la SDOT de manera conjunta con la UTDT del Gobierno Regional de Ica, acordaron continuar con la implementación del proceso excepcional en la provincia de Palpa.

Mediante los Oficios Múltiples N° 003 y 012-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SGTE, de fecha 11 de enero y 5 de febrero de 2024, respectivamente, la UTDT del Gobierno Regional de Ica convocó a los equipos técnicos de los distritos de Santa Cruz, Llipata y Río Grande para dar continuidad al proceso excepcional en la provincia de Palpa.

Con el acta de trabajo técnico de fecha 23 de febrero de 2024, los equipos técnicos de los distritos de Santa Cruz y Llipata validaron un tramo del límite que los involucra. De igual forma, a través del acta de trabajo técnico de fecha 26 de febrero de 2024, los equipos técnicos de los distritos de Río Grande y Llipata validaron un tramo de su límite.

Mediante el Oficio N° 019-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SGTE de fecha 1 de marzo de 2024, la UTDT del Gobierno Regional de Ica remitió a la SDOT la versión preliminar de la memoria descriptiva y cartografía de los tramos validados entre los distritos de Llipata - Santa Cruz y Llipata - Río Grande.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Luego, con el Oficio N° D000001-2024-PCM-SSATDOT, de fecha 1 de marzo de 2024, la SDOT remitió al Gobierno Regional de Ica las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los tramos validados entre los distritos de Llipata - Río Grande y Llipata - Santa Cruz, a efecto de que los alcaldes suscriban las respectivas actas de acuerdo de límites, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, el 1 de marzo de 2024, los alcaldes de los distritos de Llipata y Santa Cruz de la provincia de Palpa, del departamento de Ica suscribieron el «*Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Llipata y Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica*», mediante el cual acuerdan un tramo del límite que los involucra. Por su parte, los alcaldes de los distritos de Llipata y Río Grande de la provincia de Palpa, del departamento de Ica suscribieron el «*Acta de acuerdo de límites entre los distritos de Llipata y Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica*», mediante el cual acuerdan un tramo del límite que los involucra. Cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Con el Oficio N° 016-2025-GOREICA/GR-GGR-GRPPAT-SGTE, de fecha 22 de enero 2025, el Gobernador Regional de Ica remitió a la SDOT el Informe N° 008-2025-GOREICA-GRPPAT/SGTE, de fecha 16 de enero de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Palpa, del departamento de Ica, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Cabe señalar que, en relación al trifinio que involucra a los distritos de Llipata, Santa Cruz y Río Grande, si bien no se ha suscrito acta de acuerdo de límite referido al punto trifinio, tal trifinio se encuentra definido de manera implícita en función de las siguientes actas de acuerdo de límites:

N°	TRIFINIO	ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES	ELEMENTO
1	Santa Cruz – Río Grande – Llipata	- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Llipata y Santa Cruz, provincia Palpa, departamento de Ica de fecha 01 de marzo de 2024. - Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Llipata y Río Grande, provincia Palpa, departamento de Ica de fecha 01 de marzo de 2024	Cota 735 con coordenadas UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia

Esta determinación se establece cuando el punto de inicio o término de una colindancia consignado en un acta coincide con el punto de inicio o término señalado en el acta correspondiente a la colindancia contigua. En ese sentido, se constata que en ambas actas se reafirma el mismo trifinio indicado en el cuadro anterior, verificándose además la compatibilidad del citado trifinio entre las actas involucradas.

Por otro lado, si bien las memorias descriptivas que forman parte de las actas de acuerdo de límites son cartografiadas, en el uso de las facultades de la SDOT como ente rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, se ha realizado adicionalmente la adecuación de las memorias descriptivas de los tramos de los distritos de la provincia de Palpa que involucra el trifinio de nivel interdistrital.

Dicha adecuación comprende la incorporación en las memorias descriptivas del trifinio antes mencionado, así como la especificación de un elemento geográfico complementario, con el propósito de garantizar la precisión técnica de tales memorias descriptivas.

En tal sentido se han realizado las siguientes adecuaciones a las memorias descriptivas, las cuales se detallan a continuación:

**- Un tramo del límite entre los distritos de Llipata y Santa Cruz**

El punto de inicio del tramo del límite entre los distritos de Llipata y Santa Cruz constituye a su vez el trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz. En ese sentido, se ha incorporado en la memoria descriptiva la mención del citado trifinio:

Memoria descriptiva del acta de acuerdo del límite	Memoria descriptiva con adecuaciones
Inicia en la cumbre de un cerro sin nombre, en la cota 735, que tiene como punto de coordenada UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (...)	Inicia en la cumbre <b>central</b> de un cerro sin nombre, en la cota 735, que tiene como punto de coordenada UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia ( <b>trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz</b> ); (...)

Se incluyó la palabra “central” en la memoria descriptiva como especificación de un elemento geográfico (cumbre de cerro) complementario.

#### - Un tramo del límite entre los distritos de Llipata y Río Grande

El punto final del tramo del límite entre los distritos de Llipata y Río Grande constituye a su vez el trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz. En ese sentido, se ha incorporado en la memoria descriptiva la mención del citado trifinio:

Memoria descriptiva del acta de acuerdo del límite	Memoria descriptiva con adecuaciones
(...) hasta la cumbre central del mismo cerro sin nombre ubicado en la cota 735 en un punto de coordenada UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia.	(...) hasta la cumbre central del mismo cerro sin nombre ubicado en la cota 735 en un punto de coordenada UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia ( <b>trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz</b> ).

### 3. OBJETO

La presente Ley tiene por objeto sanear tres tramos de algunos de los distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Tramo entre los distritos de Río Grande – Santa Cruz
- b. Tramo entre los distritos de Llipata – Río Grande
- c. Tramo entre los distritos de Llipata – Santa Cruz

### 4. FINALIDAD

Establecer tres (3) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

### 5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites de los distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000490-2025-PCM-SSATDOT de fecha 7 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Ica mediante el Oficio N° 016-2025-GOREICA/GR-GGR-GRPPAT-SGTE, de fecha 22 de enero 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Palpa del departamento de Ica, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

## **6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY**

Los tramos que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 273.94 kilómetros, los cuales representan el 12.5% de los límites intradepartamentales de la provincia de Palpa del departamento de Ica; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 0% al 12.5%.

Las memorias descriptivas de los tramos que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

### **a. Tramo entre los distritos de Río Grande y Santa Cruz**

Inicia en la cumbre central del cerro Tinajayoc en coordenada UTM 479 156 m E y 8 419 761 m N de referencia, continua en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Grande con el río Santa Cruz que aguas arriba se denomina Tibillo pasando por los cerros Banderayoc, cerro Sotelo, cerro Campanario, cerro Llamicho, cerro Coronado, hasta la cumbre norte del cerro El Túnel; continua en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Santa Cruz con el río Grande pasando por la cumbre sur del cerro El Túnel variando su dirección en el punto 1 de coordenadas UTM 473 527 m E y 8 391 576 m N continuando en línea quebrada del punto 2 de coordenadas UTM 473 930 m E y 8 391 508 m N hasta el punto 3 de coordenadas UTM 473 806 m E y 8 391 218, continuando hasta la cota 735 con coordenadas UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (Punto Trifinio de los distritos Santa Cruz, Lipata y Río Grande).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva ha sido realizada utilizando la Cartografía Básica Oficial siguiente:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Córdova, Perú, 1:100 000, 3° edición, serie J631, hoja 1642 (29-m), Lima, Perú.
2. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Palpa, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1841 (30- m), Lima, Perú.

**b. Tramo entre los distritos de Llipata y Río Grande**

Inicia en el punto de coordenada UTM 476 003 m E y 8 390 304 m N ubicada en el thalweg del río Grande, continua en dirección oeste ascendiendo por estribación este de un cerro sin nombre hasta un punto de coordenadas UTM 475 026 m E y 8 390 029 m N, prosigue en dirección noroeste hasta la cumbre sur del mismo cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 474 208 m E y 8 390 382 m N, continua en dirección noroeste hasta la cumbre central del mismo cerro sin nombre ubicado en la cota 735 en un punto con coordenadas UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva ha sido realizada utilizando la Cartografía Básica Oficial siguiente:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Palpa, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1841 (30-m), Lima, Perú.

**c. Tramo entre los distritos de Llipata y Santa Cruz**

Inicia en la cumbre central de un cerro sin nombre, en la cota 735, que tiene como punto de coordenada UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz). Continua en dirección suroeste por estribación oeste del cerro sin nombre indicado anteriormente, pasando por un punto de coordenadas UTM 473 606 m E y 8 390 715 m N de referencia, hasta intersectar la divisoria de aguas del río Santa Cruz con el río Grande. Continua en dirección sur por la divisoria de aguas del río Santa Cruz con el río Grande, pasando por los puntos de coordenadas UTM 472 880 m E y 8 389 644 m N, 473 042 m E y 8 388 335 m N hasta la cumbre del cerro Chillo en un punto de coordenadas UTM 473 232 m E y 8 387 316 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La presente memoria descriptiva ha sido realizada utilizando la Cartografía Básica Oficial siguiente:

1. Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión), Palpa, Perú, 1:100 000, 2° edición, serie J631, hoja 1841 (30-m), Lima, Perú.

## **7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO**

La presente Ley contribuye al saneamiento de tres (3) tramos de algunos de los distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 0% al 12.5%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE TRES TRAMOS DE ALGUNOS DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PALPA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA.**

### **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

#### **1. SANEAMIENTO DE LÍMITES**

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 273.94 kilómetros, los cuales representan el 12.5% de los límites intradepartamentales de la provincia de Palpa del departamento de Ica; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 0% al 12.5%, lo cual tiene incidencia en los 19 819 habitantes que residen en las zonas colindantes a los tramos que se sanean con la presente Ley.

#### **2. GOBERNANZA TERRITORIAL**

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY**

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia de Palpa del departamento de Ica, sino, por el contrario, establece tres (3) tramos de algunos distritos de la citada provincia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal

sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° 016-2025-GOREICA/GR-GGR-GRPPAT-SGTE, de fecha 22 de enero 2025, remitió a la SDOT el Informe N° 008-2025-GOREICA-GRPPAT/SGTE, de fecha 16 de enero de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Palpa, del departamento de Ica, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

Mediante el Informe N° D000490-2025-PCM-SSATDOT de fecha 7 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de Ica mediante el Oficio N° 016-2025-GOREICA/GR-GGR-GRPPAT-SGTE, de fecha 22 de enero 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Palpa del departamento de Ica, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

<p style="text-align: center;"><b>DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL</b></p>
---

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la

cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorial; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

**“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR**

*41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.*

*(...)”*

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear tres tramos de algunos de los distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.